



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2006-589
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES
DEMANDADO	ISAULINA ROJAS

En atención a la solicitud que antecede impetrada por la parte actora, se ordena actualizar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente trámite en los términos del artículo 444 del CGP.

Ahora bien, revisado el expediente observa esta instancia que mediante auto del 17 de junio de 2021 (fl. 72) se ordenó requerir al señor Miguel Angel Gil Sanabria con el fin de que dentro del término allí indicado, rindiera informe sobre su gestión como secuestre dentro de las presentes diligencias, término que se encuentra más que superado sin que se haya dado cumplimiento alguno.

En ese orden de ideas, se **ORDENA REQUERIR** por 2ª vez al secuestre Miguel Angel Gil Sanabria para que cumpla con la orden contenida en auto del 17/06/2021. Adviértase que de hacer caso omiso se aplicarán las sanciones legales pertinentes por la renuencia a las órdenes judiciales.

De la misma manera se **ORDENA** oficiar al señor Mario Alfonso Parra para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, indique a este despacho si le ha sido entregado el bien inmueble objeto de cautela dentro de las presentes diligencias por parte del secuestre Miguel Angel Gil Sanabria. Secretaría oficie e identifique el bien.

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002

**Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f841391e8ae0b1def66e27ffdedf7de07a25512086c795dba830080bcc1c6820

Documento generado en 12/08/2021 03:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

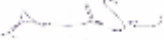
PROCESO No.	2017-16
CLASE	EJECUTIVO GR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JUDITH PAEZ HERRERA

Téngase por agregado la radicación del oficio No.216c del 18/2/2021 ante la entidad bancaria BBVA, por medio del cual comunica la medida de embargo decretada por este Juzgado. Obre en el expediente.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ



Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c48ed293434a19d58f255ac504e92c3fdde2e79201cf8d37304d21ec9c6ed89
Documento generado en 12/08/2021 03:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2008-129
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FLOR ALBA PARRA DELGADO
DEMANDADO	LUZ MERY GARCIA

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de solicitar el aplazamiento de la audiencia fijada para el 10/8/2021, este Despacho procede a señalar nueva fecha y hora y **ORDENA** convocar a las partes para que concurren a fin de realizar la **audiencia pública** de que trata el artículo 373 del CGP.

Para el efecto se señala la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 am) del día martes siete (7) de septiembre del mes septiembre del año 2021**; diligencia que **SE ADELANTARÁ ASÍ NO CONCURRA UNA DE LAS PARTES O SUS APODERADOS.**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma lifezise, únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Las partes deberán suministrar un correo electrónico con antelación de tres (3) de la fecha antes señalada al correo j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresar al link que se destinara para tal fin con antelación de 15 minutos a la hora señalada en el presente auto.

Tratar de utilizar un PC o equipo portátil o uno de escritorio para obtener una mejor conexión.

Cualquier situación favor comunicarse con la secretaria del despacho al número celular 3145181801.

Parágrafo 3. Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones propuestas, según sea el caso, además se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al ausente.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31646e26f76a47f97fccd7e3438008bf8a5cd7e9495d6a6e0b50e33198391d90

Documento generado en 12/08/2021 03:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2014-138
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS SA
DEMANDADO	LUZ YANETH BUITRAGO REYES

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.117 a 119) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$17.903.680** hasta el día 27/3/2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af230686d49365994608f117ad15fbcc4a6c8dfa5ed2fa43bb9fb8a6feb0efa

Documento generado en 12/08/2021 03:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2015-48
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO	VIVIANA PARRA RAMOS SERGIO PARRA NUBIA PARRA RINCON

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.68 a 69) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$10.696.469.85** hasta el día 14/4/2021.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5812dfb3be9f74feb4cbb7a797c6d50fa871cd9c4ae4b880cd61d3c8368db092
Documento generado en 12/08/2021 03:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2015-50
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA AZUCENA SALAMANCA RINCON
DEMANDADO	ANSELMO GOMEZ NEIZA

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.344) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$41.192.028** hasta el día 16/4/2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb4397a8df348ca7f093bbd595a1e163cf71aff6c4d8da103a1c89e4f117e401

Documento generado en 12/08/2021 03:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2015-261
CLASE	EJECUTIVO GR
DEMANDANTE	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -FIDUAGRARIA SA- COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO -DISPROYECTOS-
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE PINEDA AVENDANO

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que no se allegó la prueba que acredite la existencia y representación de la sociedad a la que se le confiere el poder, previo a reconocer personería adjetiva, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONTAC XENTRO SAS** donde se evidencie que su representante legal es el señor **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ**.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a98981ffb79bb39461fd3ae98569260331d8bd16314e94d79079c184918b42eb
Documento generado en 12/08/2021 03:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2016-69
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIACOO
DEMANDADO	RUBY FABIOLA LOAIZA JORGE ORLANDO ORTIZ

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.117 a 119) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de \$17.702.665.11 hasta el día 9/4/2021.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f4a6cc6a893aa0389d275e0d9628b4f1fef5aa725ccdf35578b6ea1d5e8f26

Documento generado en 12/08/2021 03:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2016-71
CLASE	SUCESION
CAUSANTE	HERACLIO ESPITIA ACOSTO SIBILINA SANCHEZ DE ESPITIA

A la solicitud que antecede, se allegó el registro civil de nacimiento, que da cuenta que el aquí solicitante **ANDRES HERACLIO ESPITIA CASTAÑEDA** es hijo de **ARGEMIRO ESPITIA SANCHEZ** (QEPD) y nieto de los causantes.

Conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 491 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 488 Ibídem, esta instancia judicial reconocerá el señor **ANDRES HERACLIO ESPITIA CASTAÑEDA** como heredero de los causantes **HERACLIO ESPITIA ACOSTO Y SIBILINA SANCHEZ DE ESPITIA** (QEPD), en virtud del derecho de representación de su padre fallecido **ARGEMIRO ESPITIA SANCHEZ**, dentro de la presente sucesión intestada, haciendo claridad que el mismo será aceptado con beneficio de inventario, conforme lo establece el numeral a del artículo 488 ibídem

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil municipal de Oralidad de Chiquinquirá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONOCER a **ANDRES HERACLIO ESPITIA CASTAÑEDA** como heredero de los causantes **HERACLIO ESPITIA ACOSTO Y SIBILINA SANCHEZ DE ESPITIA** (QEPD), en virtud del derecho de representación de su padre fallecido **ARGEMIRO ESPITIA SANCHEZ**, dentro de la presente sucesión intestada.

SEGUNDO.- REQUERIR a **ANDRES HERACLIO ESPITIA CASTAÑEDA** en su calidad de heredero para que dentro del término de 20 días (prorrogables por otro igual) manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido. (C.G.P., arts. 490, 492; C.C., art. 1289)

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA** para actuar como apoderado judicial del heredero reconocido **ANDRES HERACLIO ESPITIA CASTAÑEDA**, dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP.

CUARTO.- La secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral CUARTO del proveído del 31/5/2016.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b57ede9dd735cc348fd311a966aa2d7d52d1d570abb525e811ca4c3501f96c9d

Documento generado en 12/08/2021 03:55:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2016-142
CLASE	SANEAMIENTO DE LA TITULACION
DEMANDANTE	MARIA ESPERANZA BUITRAGO
DEMANDADO	TOMAS BUITRAGO MARIA ZARATE E INDETERMINADOS

REQUIERASE a la Agencia Nacional de Tierras, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta al oficio No.1796 del 5/9/2019 por medio del cual se le solicitó conforme a su competencia, información acerca del inmueble con folio de matrícula **072-50278**, a fin de continuar con el presente trámite procesal.

La secretaría oficie de conformidad y adviértase de las consecuencias por no acatar las órdenes judiciales impartidas en virtud del artículo 44 del CGP. Se ordena anexar el oficio en mención.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c114d706ea0d0c21682bbb3435863a9bd2c6bbc8f86845c3a7ed14c2b498418

Documento generado en 12/08/2021 03:54:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2016-268
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMULTRASAN
DEMANDADO	SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ PERAZA

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.66 a 67) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$6.604.467.77** hasta el día 20/4/2021.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7e755ec2dcbad42dba57133b595d567ac4f9b80f679c470c6dadfcc3a267b7f

Documento generado en 12/08/2021 03:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2017-36
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMULTRASAN
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE BALEN CASTRO

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.72 a 73) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$39.610.609.17** hasta el día 19/4/2021.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93dcc2010cad8fedf05ef2b10fd209f9978c019f6144d066f49b4ba6369e1282

Documento generado en 12/08/2021 03:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2017-47
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	NIDIA MILENA ROJAS TARAZONA

Atendiendo la solicitud que antecede es del caso advertir lo siguiente:

Respecto a la liquidación del crédito allegada por el memorialista, debe estarse a lo resuelto en providencia del 25 de marzo de 2021 (fl. 158) la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, es del caso indicar que como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula **072-44748**, se **ORDENA** comisionar al municipio de Chiquinquirá, para efectuar la diligencia de secuestro, tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

El comisionado cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 ibídem, incluyendo las de subcomisionar, delegar designar secuestro y fijar honorarios, a fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el **inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 072-44748**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Se advierte que en atención a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del proceso en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), que en el evento en que se presenten oposiciones o situaciones que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, deberán remitirse las diligencias a este despacho para resolver lo pertinente.

Por secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley.

Imponer la carga del trámite de los oficios y el comisorio a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.28**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de AGOSTO de 2021**.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaría

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia

Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3069f9839018802264fb4c89bd152240a78b779ae0735d03cd1b1c0dcd06c86

Documento generado en 12/08/2021 03:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2017-53
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA BEATRIZ PEÑA MONTAÑO
DEMANDADO	OSCAR FREDY TORRES GARAVITO

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, se ordena entregar los dineros que se encuentran a favor de las presentes diligencias en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia a la parte demandante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

La secretaria proceda de conformidad.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb4a958c0c82254b94fab865b0236754175159659b6b6c931cd28e7226d1b39

Documento generado en 12/08/2021 03:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2017-63
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OMAR JEYSSON BRAVO GALEANO
DEMANDADO	RICARDO VALBUENA QUILIAN RENE MORENO

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.67-69) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$31.734.000** hasta el día 13/5/2021.

Ejecutoriada la presente decisión, se decidirá sobre la solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor del demandante.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90a4e5ec5cf3c902cc2dafdeaf0267802154b06a36a698d79af5005661b0105e
Documento generado en 12/08/2021 03:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2017-109
CLASE	EJECUTIVO-
DEMANDANTE	YENIFER ALEXANDRA MEDIAN LETRADO GILBERTO TRIANA OSORIO
DEMANDADO	JESUS ANTONIO TORRES RONCANCIO

Ingresa al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual será vista la solicitud que antecede allegada por la parte actora respecto de la terminación del proceso por pago, de conformidad con el artículo **461 del Código General del Proceso**, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.

Por secretaría, **ofíciase** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejusdem.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10f2fcd24c9f84e66c321ed3e2623afd8c8f1bfe87fc204166ccdec673a9162

Documento generado en 12/08/2021 03:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2017-427
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO ARRIETA URSULA

Agréguese al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 a la dirección electrónica de la parte demandada. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado personalmente a la parte demandada **JORGE ARMANDO ARRIETA URSULA**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

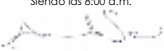
RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 14/12/2017
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$5.500 M/cte.**
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7ccca81448a87d27deb27ed80a770a72405615bd4c340dc7fbcd302fbc41f9

Documento generado en 12/08/2021 03:54:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-6
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	OMAR EDUARDO COCA JAIRO EMILIO VIRGUEZ

Se encuentran las presentes diligencias para seguir con el trámite que en derecho corresponde, y acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la parte demandada **OMAR EDUARDO COCA** y **JAIRO EMILIO VIRGUEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término la demandada compareciera al proceso, el Juzgado **DESIGNA** como curador ad litem al abogado **WILLIAN RICARDO CASTELLANO TORRES** identificado con C.C. Nro. 1053342018 y tarjeta profesional No. **282.307 del C.S.J.**, correo electrónico willricarto@gmail.com.

Lo anterior conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.:

“ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)”

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se **ORDENA** por secretaria notificar la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13746e9a86a325619b40d65f6984b01858e7190e002e5084ba017d37116b581

Documento generado en 12/08/2021 03:54:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	2018-28
CLASE	verbal de PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA DELIA RODRIGUEZ RETAVISCA
DEMANDADO	BLANCA MARIA BURGOS ORTIZ HECTOR DANIEL CORTEZ PIRAZAN OLGA ELIZABETH PAEZ

El Despacho **ORDENA** convocar a las partes para que concurren personalmente a fin de realizar la **audiencia pública inicial** de que trata el artículo 372 del CGP. Para tal efecto se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del día martes veintiuno (21) del mes de septiembre del año 2021**; diligencia que **SE ADELANTARÁ ASÍ NO CONCURRA UNA DE LAS PARTES O SUS APODERADOS**.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, se recepcionarán los interrogatorios obligatorios y se procederá con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales por medios virtuales a través de la plataforma LIFE SIZE únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Las partes deberán suministrar un correo electrónico con antelación de tres (3) de la fecha antes señalada al correo j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresar al link que se destinara para tal fin con antelación de 15 minutos a la hora señalada en el presente auto.

Tratar de utilizar un PC o equipo portátil o uno de escritorio para obtener una mejor conexión.

Cualquier situación favor comunicarse con la secretaria del despacho al número celular 3145181801.

Parágrafo 3. Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las

excepciones propuestas, según sea el caso, además se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al ausente.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a751df85b9c8a3188efa5a7f678ad0d21df71fd519e6326d469af82a57d9a5

Documento generado en 12/08/2021 03:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-52
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CLEOTILDE VILLAMIL DE BUITRAGO
DEMANDADO	LUZ MARINA RUIZ ALVARO SANCHEZ RUIZ

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.40 a 41) la cual no fue objeto por la parte demandad; no obstante el Despacho no le impartirá su aprobación en virtud que la parte actora no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por este Juzgado el día 17/10/2019.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxim a	Aplica do	Inter és Diari o	Capital	Interés Mora	Saldo Mora	Interés	Abono s	SubTotal
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 20.924,05	\$ 0,00		\$ 1.020.924,05
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.403,79	\$ 42.327,83	\$ 0,00		\$ 1.042.327,83
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.646,18	\$ 62.974,02	\$ 0,00		\$ 1.062.974,02
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.215,30	\$ 84.189,31	\$ 0,00		\$ 1.084.189,31
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.076,14	\$ 105.265,46	\$ 0,00		\$ 1.105.265,46
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.985,81	\$ 125.251,27	\$ 0,00		\$ 1.125.251,27
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.255,01	\$ 146.506,28	\$ 0,00		\$ 1.146.506,28
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.319,22	\$ 166.825,50	\$ 0,00		\$ 1.166.825,50
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.497,22	\$ 187.322,72	\$ 0,00		\$ 1.187.322,72
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.768,14	\$ 207.090,86	\$ 0,00		\$ 1.207.090,86
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.427,08	\$ 227.517,95	\$ 0,00		\$ 1.227.517,95
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.597,32	\$ 248.115,26	\$ 0,00		\$ 1.248.115,26
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.990,95	\$ 268.106,21	\$ 0,00		\$ 1.268.106,21
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.397,01	\$ 288.503,22	\$ 0,00		\$ 1.288.503,22
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.496,09	\$ 307.999,31	\$ 0,00		\$ 1.307.999,31
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.762,94	\$ 327.762,24	\$ 0,00		\$ 1.327.762,24
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.621,39	\$ 347.383,64	\$ 0,00		\$ 1.347.383,64
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.923,36	\$ 365.306,99	\$ 0,00		\$ 1.365.306,99
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.712,41	\$ 385.019,41	\$ 0,00		\$ 1.385.019,41
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.978,65	\$ 403.998,06	\$ 0,00		\$ 1.403.998,06
1/05/2021	6/05/2021	6	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.778,09	\$ 407.776,15	\$ 0,00		\$ 1.407.776,15

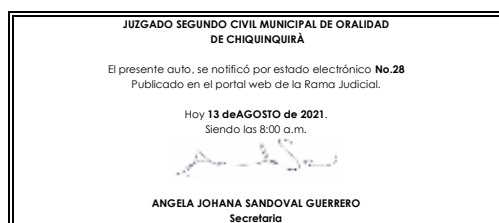
Capital	\$ 1.000.000,00
Intereses liquidación anterior	\$ 1.027.384,08
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 407.776,15
Total a pagar	\$ 2.435.158,95

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- No aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte actora por lo expuesto.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del crédito realizada por esta judicatura por la suma de \$ **2.435.158.95**.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7243d0946c679c79d815c879c49209cc94a86a0d3e1d1d5044a13a98eb541e51

Documento generado en 12/08/2021 03:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-189
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMIA SA
DEMANDADO	JHON CARLOS PAEZ MARIA HELAN CRUZ MAYRA ALEJANDRA ORTIZ

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.83) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$26.541.376,85** hasta el día 14/4/2021.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
773bc66baf08e3479e080ca536ae3572f637c67acc3854069a20c6dc696346b8
Documento generado en 12/08/2021 03:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-195
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMIA SA
DEMANDADO	JHON CARLOS PAEZ MARIA HELAN CRUZ

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.66-67) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$11.622.294.47** hasta el día 6/5/2021.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce7f78c476271ddeb19a2aeef6ac86f40bca6d46422b301e255c9e2cf5cdc8a

Documento generado en 12/08/2021 03:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-305
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO EDGAR ESPINOSA COSTILLA

Agréguese al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 a la dirección física de la parte demandada **JORGE ENRIQUE CRISTANCHO**. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado personalmente a la parte demandada **JORGE ENRIQUE CRISTANCHO**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se **ORDENA** por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **EDGAR ESPINOSA COSTILLA** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116583e34c15caa3f5f93b554a0f6039c27b0c05ac95c9a2493c56eed4168bb3

Documento generado en 12/08/2021 03:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-401
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN ALFONSO GONZALEZ
DEMANDADO	ERESMILDO LOPEZ ROBELTO

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.49 a 50) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$4.320.710** hasta el día 12/5/2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9724047fb92257f9cbc666777a2754f72059c0679383c7bc2a87dac59aee1fa

Documento generado en 12/08/2021 03:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-417
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	ROBERTO ANTONIO BANDERA LAFAURIE

Se constata por el Despacho que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario surtir la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del 806/2020.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc5108629fc3e8518f626a28107146b6abf57c8d012fa59eb66da24d2ba2da57

Documento generado en 12/08/2021 03:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-447
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS SA
DEMANDADO	LUIS ALVEIRO POVEDA MARTINEZ

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.68 a 69) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$9.403.956** hasta el día 21/3/2021.

Finalmente en atención al memorial allegado por la parte demandante el 9 de abril de 2021 y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se dispone **TENER** por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA a quien se le había reconocido poder para actuar como su apoderada judicial y en su lugar se **RECONOCE** personería para actuar como apoderada de CREZCAMOS S.A., a la abogada **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENAS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.732.267 y T.P Nro. 279.904 del CSJ.,** en los términos del poder conferido obrante a folio 81 vto., del expediente.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a3907cc66d17ba4fe3a2ebcf93d724cadca315593ace8b00531686e6c5c075

Documento generado en 12/08/2021 03:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-25
CLASE	EJECUTIVO GR ACUMULADO
DEMANDANTE	OMAR AVILA GARCIA
DEMANDADO	GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

En atención al memorial allegado al expediente donde el apoderado demandante solicita se dicte sentencia de seguir adelante ejecución, es del caso indicar que debe estarse a lo resuelto en providencia del 5 de marzo de 2020 (fl. 45).

De otro lado, se ORDENA REQUERIR al secuestre SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRÍGUEZ para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe se su labor como secuestre del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias. Por Secretaría ofíciase.-

Ahora bien, atendiendo el escrito allegado por el apoderado actor de la demanda acumulada, se le informa que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta la prelación de créditos de conformidad con el numeral 5 del artículo 463 del CGP.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos de la normatividad antes señalada.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d53e79e85217c7c0911bcc5e954e8383a530a2d564681f8d2041eb69a0cc793

Documento generado en 12/08/2021 03:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-49
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MARIANO BUSTOS RAMIREZ

Ingresa al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual será vista la solicitud que antecede allegada por la parte actora respecto de la terminación del proceso por pago, de conformidad con el artículo **461 del Código General del Proceso**, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.

Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejusdem.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2da6fc54134632745013b326d2d17006d91111c4c9591a02350436e3cbda55

Documento generado en 12/08/2021 03:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-110
CLASE	EJECUTIVO GR
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO CASTRO VILLALOBOS.
DEMANDADO	AUGUSTO MATEO MENDIETA VALBUENA

En atención al memorial allegado por la parte actora, es del caso indicarle que debe estarse a lo dispuesto en auto del 20/5/2021 por medio del cual se ordenó seguir con la ejecución, en la forma dispuesto en mandamiento de pago proferido el 28/3/2021.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9756bc241ea8d4e0ee024d2df5708ecfc662a418b9556cf829db2680439a62df

Documento generado en 12/08/2021 03:53:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-129
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO VICENTE SAENZ
DEMANDADO	LUIS CRISTOBAL FORERO LOPEZ WILSON NELDEVER GARCIA

Como quiera que la aprobación de la liquidación del crédito se encuentra debidamente ejecutoriada, se accede a la solicitud de la parte actora.

Por lo anterior se **ORDENA** entregar los dineros que se encuentran a favor de las presentes diligencias en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia a la parte demandante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobados.

La secretaria proceda de conformidad.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
648f7c0952bf1788cf5dd89df5a60c1564b00fb57c72f04e7e521ed9b9463357

Documento generado en 12/08/2021 03:53:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-151
CLASE	SUCESION
CAUSANTE	PEDRO SOLANO WALTEROS LASTENIA SANCHEZ DE SOLANO

De conformidad con el artículo 509 del CGP, córrase traslado del trabajo de partición visto a fl. 63 a 67 a los interesados por el termino de (5) días; término dentro del cual podrán formular objeciones.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ



Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4715ae084bd2d03acbb8ebb8b54244a59066cb7125f59183df93bb7eb9dc30d8
Documento generado en 12/08/2021 03:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-169
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO SA
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL TORRES FORERO

Se encuentran las presentes diligencias para seguir con el trámite que en derecho corresponde, y acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la parte demandada **MIGUEL ANGEL TORRES FORERO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término la demandada compareciera al proceso, esta instancia judicial **DESIGNA** como curador ad litem de la parte demandada, al abogado **WILMER JACKSON PEÑA SANCHEZ** identificado con C.C. Nro.1.099.342.720 y portador de la T.P No. 272734 del C.S.J., correo electrónico notificaciones@wyplawyers.com

Lo anterior en virtud del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)”

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se **ORDENA** por secretaria notificar la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c97906daf6a0b56630606c7f08e846c6eac9ea0bedd6f3c8bf8531c4fd3ef46
Documento generado en 12/08/2021 03:53:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-193
CLASE	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISRAEL ORJUELA GARCIA
DEMANDADO	ISABEL ACOSTA DE CASTELLANOS JUANA CASTILLO VIDA DE CASTELLANOS MARLENY DEL CARMEN RENGIFO MARIA EUGENIA SUAREZ JOSE ALIRIO PACHON BENITEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al escrito que antecede es del caso relevar al curador designado, el abogado **MARCO ALIRIO BUITRAGO** y se **ORDENA** designar como curador ad litem de la parte demandada a la abogada **YULDAN YERELLY MENJURA RINCON** identificada con C.C. Nro.23.995.402 y portadora de la tarjeta profesional No.104725 del C.S.J., correo electrónico yuldanmr@hotmail.com.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)”

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se **ORDENA** por secretaría notificar la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e174aac6aff278032f17f9ee0f1300e29a44873a72d5102ebae048ba5b79ba

Documento generado en 12/08/2021 03:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-264
CLASE	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA EULALIA SIERRA DE DELGADO

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de los herederos indeterminados de señor **JULIO ELISEO DELAGADO SIERRA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término la demandada compareciera al proceso, el Juzgado **DESIGNA** como curador ad litem de los indeterminados, al abogado **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO** identificado con C.C. Nro.1053.336.712 y tarjeta profesional No. 357.349 del C.S.J., correo electrónico abgnavarrete4@gmail.com

Lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.:

“ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

- (...)
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
- (...)”

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se **ORDENA** por secretaria notificar la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del CGP.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f96643662208de8e15ff6fa65990bcbfdb223ffcdbf586e61cfa0dbe98e3e670
Documento generado en 12/08/2021 03:53:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-265
CLASE	VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE	JAVIER STIVEN SIERRA SANCHEZ
DEMANDADO	RUBY YANETH SÁNCHEZ ORJUELA

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase como dirección de notificación de la pasiva, la informada en escrito que antecede. **Secretaría** proceda a surtir la respectiva notificación respecto de los demandados que se tiene conocimiento de buzón de correo electrónico.

Ahora bien, como quiera que existe un demandado respecto del cual se desconoce su dirección electrónica u otro canal digital para surtir la respectiva notificación, **REQUIERASE** a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío físico de la demanda, sus anexos y auto admisorio, al señor **José Uriel Sierra Cortés**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Blanca Nidia Sánchez Orjuela (QEPD)**.

Se **ORDENA** por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2eddb1a09455e41de8bf8af822bc54e27417a6c9022bcf55753785eae5c934

Documento generado en 12/08/2021 03:53:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-267
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	RUBEN DARIO DELGADILLO CANCELADO

En atención al escrito que antecede, es decl caso indicar que dadas las actuales condiciones extraordinarias de emergencia sanitaria que padece el país, y que constituyen un riesgo para la salud, no es posible programar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble que ocupa el presente trámite.

Es de advertir que el Consejo Seccional de la Judicatura de este distrito Judicial expidió la Circular CSJBOYC21-240 del 16 de julio de 2021 donde indicó que en aquellos municipios de alta afectación de COVID 19, se privilegiará el trabajo desde casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la realización de las audiencias virtuales y, la atención virtual a los usuarios.

Indicó que conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA20-11632, las diligencias programadas fuera de los despachos judiciales, inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, pueden realizarse; a menos que, en los municipios de alta afectación de Covid 19, a juicio del respectivo funcionario, no sea posible garantizar las medidas de bioseguridad paran prevenir el contagio por Covid 19.

En ese orden de ideas el municipio de Chiquinquirá de acuerdo al reporte expedido por el Ministerio de la Protección Social, se encuentra en "ALTA AFECTACIÓN", situación que permite colegir que no es posible programar fechas para llevar a cabo diligencias fuera del despacho judicial. No obstante, conforme a los lineamientos de la CIRCULAR CSJBOYC-21-108, en el evento de que la parte interesada en practicar la diligencia, preste la colaboración que se requiera para llevarla a cabo a través de medios virtuales, podrá comunicarse con el despacho del juzgado a efecto de programarla una vez se verifique que realmente existen las condiciones para su realización

Por lo anterior reposen las presentes diligencias en secretaria hasta tanto sea posible realizar la diligencia fuera del Despacho sin que implique poner en riesgo la salud e integridad de los funcionarios del Despacho Judicial ni de los sujetos procesales y de los mismos usuarios.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a87e15121d1b3de5cb1b057d814d1dcec8cb2ded88d6119cd97a83725870c2e

Documento generado en 12/08/2021 03:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-267
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	RUBEN DARIO DELGADILLO CANCELADO

Se constata por el Despacho que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario surtir la notificación del demandado, razón por la cual, se **REQUIERE POR 2ª VEZ** a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR POR 2ª VEZ a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del 806/2020.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede9343b9fe07aac8b94671c82710b3ce8d4879fe40ba2020821c204aab748ef

Documento generado en 12/08/2021 03:53:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-278
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLO PINEDA
DEMANDADO	LEON DADEY VELASCO SAENZ

Agréguese al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 a la dirección electrónico de la parte demandada. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado personalmente a la parte demandada **LEON DADEY VELASCO SAENZ**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 1/8/2019
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$22.000 M/cte.**
- 5. NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410f1ff27a8b08596f8a4cd779457a7d7815ab6c047c29ebf079b5f2f02599d5

Documento generado en 12/08/2021 03:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-283
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	LENNY KARINA DELGADILLO PACHON

Se constata por el Despacho que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario surtir la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del 806/2020.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e1286e2df4033b00e695c0cafe47b3519e2604265e2613955659213404066a

Documento generado en 12/08/2021 03:53:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-291
CLASE	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS ANGEL CASTELLANOS RUGE
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GARCIA ZAMBRANO YDEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentran las presentes diligencias para seguir con el trámite que en derecho corresponde, y acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GARCIA ZAMBRANO YDEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término la demandada compareciera al proceso, esta instancia judicial **DESIGNA** como curador ad litem de la parte demandada, al abogado **WOLFRAN BERNARDO VALVUENA GAONA** identificado con C.C. Nro. **1.124.407** y portador de la tarjeta profesional No. **125.860** del C.S.J., correo electrónico wolab7@hotmail.com.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

"ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)"

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se **ORDENA** por secretaria notificar la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57d65a1dc63d23e10c1d5a8e9d4497c5eb5c66d13cba70435783748cf562b90b
Documento generado en 12/08/2021 03:53:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-295
CLASE	EJECUTIVO GR
DEMANDANTE	GLORIA MARÍA AGUDELO
DEMANDADO	MILTON REYES REYES

En atención al memorial que antecede es del caso informar a la memorialista que esta instancia judicial ya había resuelto a su solicitud. En ese orden de ideas, estese a lo ordenado en auto del **18 de febrero de 2021** por medio del cual se **NEGÓ** la solicitud de señalar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4129f5df97ee0344fab08f4be0278132979e4e5f0d2f08c469fd1a7fcb3bbd81
Documento generado en 12/08/2021 03:53:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-307
CLASE	VEBAL SUMARIO REVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	NETFTALY ROBAYO ROMERO
DEMANDADO	NANCY YASMIRA RONCANCIO BENITEZ

Agréguese al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 a la dirección física de la parte demandada, el día 22/5/2021. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado personalmente a la parte demandada **NANCY YASMIRA RONCANCIO BENITEZ**, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

De conformidad con el artículo 391 del CGP, córrase traslado a la parte actora por tres (3) días.

Se **RECONOCE** personería al abogado **WILLIAM RICARDO CASTELLANOS TORRES**, para actuar como apoderado judicial de **NANCY YASMIRA RONCANCIO BENITEZ** dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal

Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e80495a0ffe0e672f8b4456546a6c8082bd4f2b2c4377d03e7dcf485364631

Documento generado en 12/08/2021 03:53:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-309
CLASE	SUCESION
CAUSANTE	ALICIA ROJAS VDA DE FAJARDO

Atendiendo la petición que antecede y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se dispone **TENER** por revocado el poder conferido al abogado ALIRIO CRUZ CRINTANCHO y se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO** para actuar como apoderada judicial de **JOSE MARIANO ROJAS NUÑEZ**, dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término la demandada compareciera al proceso, el Juzgado **DESIGNA** como curador ad litem de los indeterminados, al abogado **EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL** identificado con C.C. Nro. 80.011.533 y tarjeta profesional No. 318.900 del C.S.J., correo electrónico edwardeprietol@gmail.com.

Lo anterior en virtud del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“**ART. 48.- Designación:** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

- (...)
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
- (...)”

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes,

resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se **ORDENA** por secretaria notificar la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9ab038a7a3e2feab51e425f1308e9a9c471227efc73aaf72400334b87f331a4
Documento generado en 12/08/2021 03:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-319
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLO PINEDA
DEMANDADO	DANIEL ROPERO TAPIAS

Agréguese al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 a la dirección electrónico de la parte demandada. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado personalmente a la parte demandada **DANIEL ROPERO TAPIAS** conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 29/8/2019
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$30.000 M/cte.**
- 5. NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2181fe5aeff276a35946182f1862448522c1116fa7e8bffad2c8fd0c53645bc

Documento generado en 12/08/2021 03:53:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-331
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLO PINEDA
DEMANDADO	OSCAR ARLEY ORTIZ DELGADO

Agréguese al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 a la dirección electrónico de la parte demandada. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado personalmente a la parte demandada **OSCAR ARLEY ORTIZ DELGADO** conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 5/9/2019
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$60.000 M/cte.**
- 5. NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f631e6b6a1b56082733b9694490b75fccd74b844e089e4fd9a9bbdf3f769904

Documento generado en 12/08/2021 03:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-336
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAVIER SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO	HENRY JOVANY PEÑA LANCHEROS

Téngase por agregado el oficio con nota devolutiva proveniente de la ORIP, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 072-52923. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ (2)

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600033e60dfcb17800e8ec20f5a9946da713af1a4fbbefb4bcc7c2bf9460fba8

Documento generado en 12/08/2021 03:53:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 j02cmpalochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-336
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAVIER SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO	HENRY JOVANY PEÑA LANCHEROS

La liquidación del crédito presentada por la parte actora no será tenida en cuenta por el Despacho como quiera que no se compadece con el mandamiento de pago de fecha 5/9/2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó el pago de los intereses moratorios del capital liquidados a partir del 4/8/2018.

Por lo anterior se aprobará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
4/08/2018	31/08/2018	28	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 441.774,17	\$ 441.774,17	\$ 0,00	\$ 22.441.774,17
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 470.611,27	\$ 912.385,44	\$ 0,00	\$ 22.912.385,44
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 482.402,26	\$ 1.394.787,70	\$ 0,00	\$ 23.394.787,70
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 463.902,95	\$ 1.858.690,64	\$ 0,00	\$ 23.858.690,64
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 477.412,14	\$ 2.336.102,79	\$ 0,00	\$ 24.336.102,79
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 472.190,87	\$ 2.808.293,66	\$ 0,00	\$ 24.808.293,66
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 437.087,54	\$ 3.245.381,21	\$ 0,00	\$ 25.245.381,21
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 476.760,28	\$ 3.722.141,49	\$ 0,00	\$ 25.722.141,49
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.329,03	\$ 4.182.470,52	\$ 0,00	\$ 26.182.470,52
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 476.108,19	\$ 4.658.578,71	\$ 0,00	\$ 26.658.578,71
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 459.908,11	\$ 5.118.486,82	\$ 0,00	\$ 27.118.486,82
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 474.803,33	\$ 5.593.290,15	\$ 0,00	\$ 27.593.290,15
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 475.673,34	\$ 6.068.963,48	\$ 0,00	\$ 28.068.963,48
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.329,03	\$ 6.529.292,52	\$ 0,00	\$ 28.529.292,52
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 470.883,28	\$ 7.000.175,80	\$ 0,00	\$ 29.000.175,80
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 454.216,07	\$ 7.454.391,87	\$ 0,00	\$ 29.454.391,87
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 466.736,54	\$ 7.921.128,41	\$ 0,00	\$ 29.921.128,41
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 463.675,17	\$ 8.384.803,58	\$ 0,00	\$ 30.384.803,58
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 439.687,75	\$ 8.824.491,34	\$ 0,00	\$ 30.824.491,34
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 467.610,30	\$ 9.292.101,64	\$ 0,00	\$ 31.292.101,64
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 447.022,81	\$ 9.739.124,45	\$ 0,00	\$ 31.739.124,45
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 450.938,83	\$ 10.190.063,29	\$ 0,00	\$ 32.190.063,29
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 434.899,18	\$ 10.624.962,47	\$ 0,00	\$ 32.624.962,47
1/07/2020	30/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 434.899,18	\$ 11.059.861,65	\$ 0,00	\$ 33.059.861,65

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Improbear la liquidación del crédito presentada por la parte actora por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado por la suma de **\$33.059.861.65** al 30/7/2020.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0e905e627dbd8a7f61d08256191639c6055a057ddf686cbfb92f501c02cb72

Documento generado en 12/08/2021 03:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-352
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	EDGAR ALIRIO PEREIRA RAMIREZ

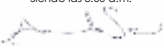
De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, se ordena el emplazamiento de **EDGAR ALIRIO PEREIRA RAMIREZ**.

Se **ORDENA** por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
286cc21ba1bae8208985285ab3c099107434d2ae9be81499b27e796bd7d15e06
Documento generado en 12/08/2021 03:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-394
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO SA
DEMANDADO	MANUEL ROLANDO JAIMES AREVALO

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.35 a 37) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$13.458.499** hasta el día 28/4/2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a75ac151e860f859c1443d02776c23f3a66c7ebcdc732e2982eb7eb99552d13b

Documento generado en 12/08/2021 03:55:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-395
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YESID ALBERTO CHARRY MOLANO
DEMANDADO	OLGA CENAIDA PEÑA PEÑARETE

Agréguese al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 a la dirección física de la parte demandada. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado personalmente a la parte demandada **OLGA CENAIDA PEÑA PEÑARETE**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 31/10/2019
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$1.600.000 M/cte.**
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa7bbc22f1d900acd390cfbc70bb01d26e478dc60cbd6436864f3592f82b80

Documento generado en 12/08/2021 03:55:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-418
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ERMOLEIN SIERRA MORENO
DEMANDADO	ARMANDO RAMIREZ AREVALO

Atendiendo el escrito que antecede, es del caso **ACEPTAR** la sustitución del poder presentada por el abogado **EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL** a favor de **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.053.336.712** y TP Nro. **357349**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.

Se constata por el Despacho que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario surtir la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del 806/2020.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a4da3bbe508ed3c29ae6c092ebf6de1321386812a5d75401b58bc0a23ca5ee

Documento generado en 12/08/2021 03:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-51
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS SA
DEMANDADO	JAVIER RODRIGUEZ MURCIA

Agréguese al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 a la dirección física de la parte demandada. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado personalmente a la parte demandada **JAVIER RODRIGUEZ MURCIA**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

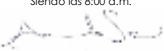
RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 27/2/2020
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$187.000 M/cte.**
- 5. NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc3b866d3e89f6dcddfaa59409a550460cf21b9c951205e29bc9d38eaab4d5b

Documento generado en 12/08/2021 03:55:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-83
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	PEDRO PABLO LARA CAICEDO

Vencido como se encuentra el trasladado de la liquidación de crédito (fl.19) la cual no fue objeto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$3.503.010.79** hasta el día 28/5/2021.

Secretaría cumpla lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la providencia obrante a folio 17 del expediente.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245bef190ee36409a6515c1c5a7654be638dd08cbcd6e310fccc51fa119afda3

Documento generado en 12/08/2021 03:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-94
CLASE	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS SAUCES
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTULFO CASTELLASNO MARTINEZ E INDETERMINADOS

Para todos los efectos legales de lugar, téngase por notificado al **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**, quien presentó escrito de contestación y excepciones.

De las excepciones propuestas por el demandado córrase traslado a la parte actora por el término de cinco(5) días en virtud del artículo 370 del CGP.

Finalmente, se **ORDENA** por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTULFO CASTELLASNO MARTINEZ E INDETERMINADOS** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.28
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 13 deAGOSTO de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Boyaca - Chiquinquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1818c3e507329b413f3174990704dc6a013b9f941a501fb0be7db91fc644ebed

Documento generado en 12/08/2021 03:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

